

AUTO No. 00603

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 01037 del 28 de julio de 2016, el Decreto 472 de 2003; derogado por el Decreto Distrital 531 de 2010, la Resolución 2173 de 2003; derogada por la Resolución 5589 de 2011, así como las dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, derogado por la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2004ER10449 del 25 de marzo de 2004, el **INSTITUTO DISTRITAL DE RECREACION Y DEPORTE – IDRD**, por intermedio de la señora **PAOLA LILIANA RODRIGUEZ SUAREZ**, en su calidad de Subdirectora Técnica de Parques presenta solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, para efectuar la tala de unos individuos arbóreos emplazados en espacio público, ubicados en la calle 134 entre carreras 49 y 50, Barrio Áticos de la Colina de la Ciudad de Bogotá D.C (fl 1)

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la subdirección ambiental sectorial, efectuó visita el día 21 de mayo de 204 al sitio de intervención silvicultural antes mencionado, de la cual emitió el **Concepto Técnico SAS No. 4959 del 06 de julio del 2004**, mediante el cual se consideró técnicamente viable realizar la tala de un (1) individuo arbóreo, de la especie de URAPAN (fl 7).

Que así también, determinó que a efecto de garantizar la persistencia del recurso forestal talado, el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante la consignación de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y**

Página 1 de 7

AUTO No. 00603

OCHO PESOS (\$131.458.00) MCTE., equivalente a **1.36 IVPs** y **0.37 SMMLV**; y por concepto de evaluación y seguimiento el pago de la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00) MCTE**, de conformidad con la normatividad aplicable al caso concreto, esto es, el Decreto Distrital 531 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003.

Que mediante **Auto No. 2386 del 8 de octubre de 2004**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA-, dio inicio al trámite administrativo ambiental, para el otorgamiento de autorización de actividades y/o tratamientos silviculturales, en de conformidad con lo establecido en en espacio público, ubicados en la calle 134 entre carreras 49 y 50, Barrio Áticos de la Colina de la Ciudad de Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 (fl 9).

Que mediante **Resolución 421 del 10 de febrero de 2005**, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente-SDA, autorizo a la empresa CODENSA S.A. E.S.P. identificada con Nit 830.037.248, para efectuar las actividades y/o tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables, a través del **Concepto Técnico SAS No. 4959 del 06 de julio del 2004**, en la calle 134 entre carreras 49 y 50, Barrio Áticos de la Colina de la Ciudad de Bogotá D.C (fl 13)

Que el precitado acto administrativo determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala mediante el pago de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCINETOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458.00) MCTE.**, equivalente a 1.36 IVPs, por concepto de compensación y la suma de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00) MCTE**, por concepto de Evaluación y Seguimiento (fl 13).

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 15 de marzo de 2005, al señor FELIPE EDUARDO ESPITIA A., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.121, con constancia de ejecutoria del 28 de marzo de 2005.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada, el día 12 de febrero de 2005, emitió el **Concepto Técnico DECSA No. 006559 del 20 de marzo de 2009**, en el cual se concluyó que (fl 16):

“RESUMEN DEL CONCEPTO TECNICO: (...) Mediante visita técnica realizada a la calle 134 con carrera 49 y 50, se evidencio el cumplimiento del artículo primero de la resolución DAMA 421 DE 2005 relacionado con la tala de un urapan. Sin embargo, se debe requerir a codensa la ejecución técnica del tratamiento silvicultural de acuerdo con lo establecido con el manual de arborización para Bogotá. Por último, no se dio el cumplimiento de la respectiva compensación estipulada en la resolución de DAMA 421 DE 2005,

AUTO No. 00603

EQUIVALENTES a 1.36 IVPs y del artículo quinto relacionada con el pago por concepto de evaluación y seguimiento. (...)" (fl 17).

Que mediante **Resolución No. 3785 del 29 de abril de 2010**, la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA– exigió a la empresa CODENSA SAS ESP, identificada con Nit 830.037.248— 0, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, consignar la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCINETOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458.00=) MCTE.**, equivalente a 1.36 IVPs, por concepto de compensación.

Que el anterior Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 01 de septiembre de 2010, al señor JUAN PABLO CALDERON, en su calidad de Representante Legal, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.791.509 de Bogotá. Con constancia de ejecutoria el día 02 de septiembre de 2010.

Que, continuando con el trámite, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, consultó a la Subdirección Financiera de esta entidad, y previa revisión del expediente administrativo DM-03-2004-1370, se evidenció mediante certificación expedida el día 26 de julio de 2017, los pagos respectivos, por concepto de Compensación por un valor de **CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCINETOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$131.458.00=) MCTE.**, equivalente a 1.36 IVPs y por Evaluación y Seguimiento, por un valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$17.200.00) MCTE.**

<i>Recibo Número</i>	<i>Valor</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Pago CT</i>
346306	\$ 17.200	20/10/2010	2004GTS4959
346304	\$ 131.458	20/10/2010	2004GTS4959

Que en virtud de lo anterior esta Autoridad Ambiental determina que, a la fecha de proferir la presente decisión administrativa, fue cumplido el propósito de la solicitud efectuada mediante radicado N° 2004ER10449 del 25 de marzo de 2004, y que no hay actuación administrativa pendiente por adelantar; por dichas razones se ordenara el archivo de las diligencias adelantadas dentro del expediente **DM-03-2004-1370**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se*

AUTO No. 00603

desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: **“Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.**

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 00603

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** *La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)*”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

AUTO No. 00603

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que por lo anterior esta Subdirección, encuentra procedente archivar el expediente **DM-03-2004-1370** toda vez que se llevó a cabo el trámite autorizado y se efectuaron los pagos ordenados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, contenidas en el expediente **DM-03-2004-1370**

PARÁGRAFO. Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **DM-03-2004-1370** al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la empresa **CODENSA S.A. E.S.P.**, con **NIT., 830.037.248-0**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, en la calle 13A No 93-66 de la Ciudad de Bogotá D.C

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, para lo de su competencia.

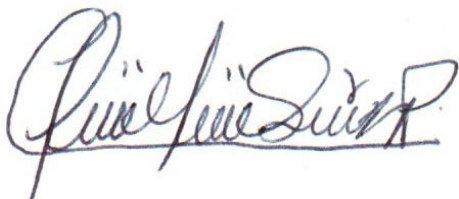
ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 00603

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo –Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 26 días del mes de febrero del 2018



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

DM-03-2004-1370

Elaboró:

INGRID LORENA CUELLAR MOTTA	C.C:	1022367873	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170476 DE 2017	FECHA EJECUCION:	28/07/2017
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

GIOVANA PATRICIA GARCIA SAINZ	C.C:	1022359756	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180525 DE 2018	FECHA EJECUCION:	22/02/2018
-------------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	25/09/2017
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C:	52432320	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180644 DE 2018	FECHA EJECUCION:	15/01/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

JAIRO JARAMILLO ZARATE	C.C:	79269422	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/12/2017
------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	26/02/2018
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------